

## **ESTATUTO**

### **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

#### **TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN COQUIMBO", la que podrá usar también el nombre de fantasía de "AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE COQUIMBO" o "ARDP DE COQUIMBO", en adelante la "Corporación" o la "Agencia". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del día 20 de Marzo de 1979, o por la disposición reglamentaria que lo reemplace; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y por el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la provincia de Elqui, Región de Coquimbo, sin perjuicio de establecer oficinas en otras comunas de la Región, del país o, incluso, en el extranjero. La duración de la Corporación será indefinida.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar de ellas. Le estará asimismo prohibida toda acción de carácter religioso proselitista y político partidista.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: Uno. Promover el desarrollo productivo regional; Dos. Contribuir al mejoramiento de la competitividad regional. Tres. Promover la generación y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica en la región. Cuarto. Promover el desarrollo y la actividad turística regional y su promoción en el extranjero. Cinco. En general, las destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro y que contribuyan al desarrollo económico regional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá desarrollar, sin que esta enumeración se entienda taxativa, las siguientes funciones y actividades: a) Contratar estudios estratégicos sobre el desarrollo regional e instalar "redes de inteligencia competitiva" y capacidades regionales para la formulación, gestión y seguimiento de Agendas Regionales de Desarrollo Productivo; b) Construir y validar tales Agendas con apoyo de mecanismos convocantes y participativos, a fin de (i) consensuar visiones estratégicas de largo plazo; (ii) proponer las bases que guíen la acción pública y privada; y (iii) hacer un seguimiento sistemático de sus avances; c) Facilitar acuerdos y compromisos entre actores públicos y privados, respecto a iniciativas vinculadas con oportunidades de agregación de valor, o "Clusters" (entendiendo a éstos como concentraciones geográficas de empresas e instituciones interconectadas que actúan en determinado campo), identificados en

la respectiva Agenda y proveerlas de los diferentes instrumentos disponibles y articulados de fomento productivo como asimismo cofinanciar las actividades de gobernanza, gestión y administración de los programas de mejoramiento de la Competitividad de los clusters y los bienes club de alcance local, sectorial o regional (entendiendo por bienes club como aquellos bienes no rivales pero excluibles en su consumo, donde exclusión significa que tal bien no es puramente público, ya que sólo los miembros del club reciben beneficio. Dentro del club los beneficios no son apropiables por pocos, por lo cual todos tienen acceso a ellos); d) Promover la coordinación de las acciones públicas de fomento productivo en la región, como asimismo propiciar la no duplicación de esfuerzos y la obtención de sinergias a partir del trabajo conjunto entre las distintas entidades de fomento; e) Construir y operar un servicio de información confiable, oportuna y sistemática acerca de las oportunidades productivas, de innovación y de negocios sustentables de la Región; f) Facilitar la generación de condiciones territoriales e institucionales de entorno, favorables al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, PYME, la inversión productiva, la innovación tecnológica y la capacidad emprendedora a nivel regional; g) Desarrollar, en su ámbito de competencias, la interlocución interregional y regional-internacional, forjando alianzas con otras corporaciones o agencias a escala macrozonal, nacionales e internacionales; h) Promover y supervisar la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica llevados a cabo por Universidades, Institutos Tecnológicos, Consorcios Tecnológicos-Empresariales, Corporaciones, Fundaciones y Empresas Productivas de Bienes y Servicios, con impacto en la Región, que hayan sido financiados por entidades privadas, nacionales o extranjeras, o por organismos o entidades del Estado, centralizados, descentralizados o autónomos, de conformidad a las actividades que al efecto le encomienden las entidades, organismos o servicios; i) Participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro como asimismo incorporarse a aquellas ya constituidas, y participar en la disolución de las entidades de que forme parte, respetando los procedimientos y mecanismos establecidos en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; j) Promover la creación y desarrollo de parques industriales y tecnológicos; k) En general, celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, dentro o fuera de la región y que sean conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, sin otras excepciones o limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

## **TITULO SEGUNDO** **DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Podrán ser socios de la Corporación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituidas de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los socios de la Corporación se clasificarán en: a) Socios Activos, y b) Socios Honorarios.

**ARTICULO OCTAVO:** Son Socios Activos las personas jurídicas que al constituir o integrarse a la Corporación, se obliguen a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y las ordinarias o

extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos Estatutos, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero solo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de este estatuto.

Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto, y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos.

**ARTICULO NOVENO:** Son Socios Honorarios aquellas personas jurídicas que se destacan por su quehacer o actividad para el fomento y desarrollo productivo regional y que sean aceptados en el carácter de tales de conformidad con estos estatutos, requiriendo además para su nombramiento de la aceptación de la persona designada. Los socios Honorarios tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y el balance, que se les remita en cada oportunidad, al ser éstos aprobados. Además, estos socios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a asistir a los actos públicos de la Corporación. Los socios honorarios están exentos de cumplir obligaciones con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los socios activos estarán obligados, por medio de sus representantes o apoderados: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial las cuotas sociales que fije la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción de acta de constitución de la Corporación, y b) Por la aceptación del Directorio, quien deberá informar en la próxima Asamblea General de Socios, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la entidad y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por a lo menos los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta del Directorio. Asimismo, la admisión de socios honorarios será resuelta por la Asamblea General más próxima que se celebre a la presentación o propuesta de designación de un socio honorario, ya sea ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de socio, cualquiera sea su categoría, se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra del socio persona jurídica; y c) por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: Uno) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, y dos) Por causar grave daño a los intereses de la Corporación. La medida de expulsión será acordada por el Directorio, previa investigación encargada a una Comisión integrada por tres miembros del Directorio, quienes quedaran inhabilitados para integrar el mismo, posteriormente, en la sesión de Directorio en que se aplique la medida disciplinaria de expulsión, a la institución afectada.- En la investigación que se efectúe ante esta Comisión, el representante de la entidad afectada será notificado personalmente, teniendo dicha institución, por medio de su representante, el derecho de ser oída, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación personal al representante de la misma, para presentar sus descargos y ofrecer los medios de prueba de que se valdrá, debiendo efectuarse la investigación de los hechos denunciados y defensa del afectado conforme a las normas de un debido proceso.- Una vez terminada la investigación, la Comisión indicada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la medida de expulsión o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, a lo menos. Dicha resolución se notificara al socio mediante carta certificada entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. En contra de la resolución del Directorio, el socio podrá apelar para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria o la absolución. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, este deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima para que apruebe la medida aplicada. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. En contra de la Resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno. La Asamblea General Extraordinaria, al conocer del recurso de apelación, podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre los socios que sean parte en el procedimiento.

### **TITULO TERCERO** **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los socios activos, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con

poder suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoria de reconocido prestigio. El Directorio podrá convocar a la Asamblea para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen, debiendo citar nuevamente a los socios en la forma señalada en el artículo diecinueve de este estatuto. La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias asumir el tratamiento de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación, la aprobación de sus Reglamentos, y la interpretación de los mismos; b) Aceptar o rechazar la expulsión de un socio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Décimo Tercero; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, pudiendo, con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a iniciar; d) De la participación de la Corporación en la creación, integración o asociación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años; y f) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los Estatutos y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar, en ningún caso, alterar o modificar los presentes Estatutos. La facultad de resolver lo no previsto en el estatuto sólo se limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio del estatuto de una Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación y, si en aquella no lo hubiere, de la capital de la Región respectiva, con no menos de diez y no más de veinte días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará asimismo carta certificada al domicilio que cada uno de los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos quince días de anticipación y no más de treinta días a la celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas debidamente foliado, que será llevado por el Secretario. Estas actas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes designados en la misma asamblea para este efecto. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, en caso de faltar ambos, por el Segundo Vicepresidente, y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito.

#### **TITULO CUARTO** **DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 9 miembros, integrado por las personas y representantes que en cada caso se indica:

- 1) El Intendente Regional de Coquimbo; quien presidirá el Directorio.

- 2) Cinco (número equivalente al menos al 1/3 del directorio) representantes del Gobierno Regional de Coquimbo, a propuesta del Intendente.
- 3) El Director regional de la Corporación de Fomento a la Producción.
- 4) Dos destacados empresarios y/o académicos de la región, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios a propuesta del Intendente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos o designarlos. Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o remoción, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la persona o entidad que lo nombró, deberá comunicarlo a la Corporación y deberá, además, designar a su reemplazante, él que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del Director reemplazado, o bien, hasta que se designe al nuevo Director. En el caso de quedar vacante uno de los cargos elegidos por la Asamblea General según lo previsto en el artículo veintitrés número cuatro, el reemplazante lo designará el Directorio, quien durará hasta la terminación del periodo del reemplazado. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando éste no asiste injustificadamente a tres sesiones consecutivas o, bien, a seis alternadas e injustificadas en el curso de un año calendario. Cualquier Director podrá hacer presente al Presidente la circunstancia de haberse configurado alguna causal de imposibilidad para el desempeño del cargo y funciones de algún Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para que quien corresponda, designe al reemplazante en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio en su primera sesión deberá designar, de entre sus miembros a un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros tendrán el carácter de Directores. El Intendente será el Presidente del Directorio y lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizara la renovación o designación de directores en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio anterior continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá: a) Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Constituir los Comités Especiales, que se establecen en los artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo de estos Estatutos, estableciendo al efecto las materias que les corresponderá conocer, funciones y procedimientos; c) Aprobar la organización administrativa interna y técnica de la Corporación, que se estime más idónea para su mejor funcionamiento, y modificarla si resultare necesario. Todo lo anterior de conformidad a las proposiciones que al efecto le formule el Gerente General de la Corporación; d) Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del personal de la Corporación y el régimen

general de sus remuneraciones, en base a la propuesta que formule el Gerente General; e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado; g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Corporación, como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una Memoria de Actividades, Balance e Inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad de los miembros del Directorio, designados por la Asamblea general, según el artículo veintitrés número cuatro, constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, de acuerdo a lo previsto en el artículo Vigésimo Quinto; i) Remitir periódicamente Memoria y Balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Designar al Gerente General según el procedimiento establecido en este mismo estatuto; k) Aprobar la apertura de oficinas de la Corporación en otros puntos de la región; l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Corporación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro; m) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra b) de los presentes estatutos; n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de la atribución interpretativa que a ésta última le asiste respecto de los Estatutos; ñ) Convocar a Asamblea General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el Estatuto; o) Encomendar funciones, mediante poderes especiales, a uno o más Directores o empleados de la Corporación para objetos especialmente determinados; y p) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio, como administrador de los bienes sociales, según lo dispuesto en el artículo precedente, letra a), podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: 1) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing; Asimismo el Directorio podrá arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; 2) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la Corporación; 3) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito; 4) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; 5)



Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; 6) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; 7) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes; 8) Suscribir, entregar, endosar - cuando proceda - renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; 9) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la Corporación y en las que intervenga como socia, accionista, partícipe, comunera, administradora, gestora o directora; 10) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y 11) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, y podrá, también, modificar los acuerdos tomados al respecto, instar por la declaración de su nulidad, resolución o terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos o en revocarlos o en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según corresponda. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores o en el Gerente General sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar bienes raíces para la Corporación o vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, o establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y acordar el arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros del propio Directorio, otros empleados de la Corporación o incluso personas ajenas a ella, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos, considerados dentro de los objetivos y funciones de la Corporación. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los acuerdos que por mandato del Estatuto o de la ley, requieran adoptarse por el Directorio en su conjunto. Los referidos Comités, para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo.

**ARTÍCULO TRIGESIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Los acuerdos adoptados por el Directorio de acuerdo a las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo o por la Asamblea General, en su caso, serán ejecutados por el Presidente del Directorio. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, pueda otorgarse poder especial al

Gerente General o a otro miembro del Directorio para ese efecto, o a una persona ajena a la Institución para la ejecución de un acuerdo, debiendo ceñirse todos ellos, fielmente a los términos de los acuerdos adoptados, quienes, además, serán responsables ante el Directorio en caso de contravención.

## **TITULO QUINTO** **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio lo será, también, de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente. Corresponde especialmente al Presidente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio; c) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; d) Constituir las comisiones de trabajo que estime convenientes a los propósitos de la entidad. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las Comisiones Especiales que constituya el Directorio conforme con lo previsto en el artículo vigésimo noveno precedente; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se emita en representación de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la más próxima sesión del Directorio i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación; j) Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las comisiones de trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al presidente. En caso de faltar el primer Vicepresidente, el Presidente del Directorio será subrogado por el segundo Vicepresidente. Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo, en los términos indicados en el artículo vigésimo quinto del presente estatuto.

## **TITULO SEXTO** **DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Al Secretario le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socios; c) Velar porque tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la

Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Corporación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo décimo noveno, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los Estatutos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Al Tesorero le corresponderá: a) Supervigilar la contabilidad de la Corporación que será llevada por el Gerente General; b) Proponer al Directorio, anualmente, el balance del ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria; c) Tener a su cargo el inventario de todos los bienes de la Corporación.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **DEL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La Corporación tendrá un Gerente General, quien será un empleado de la Corporación nombrado por el Directorio previo concurso público y se mantendrá en funciones mientras cuente con su confianza. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Corporación, y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Corporación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Corporación forme parte, como asimismo con cualquier cargo, empleo o función pública o municipal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En ejercicio de su cargo, al Gerente General le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios, siempre que se le haya otorgado un poder especial, como asimismo realizar los actos y funciones que el Directorio le encomiende mediante mandato especial, y en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la buena administración de la Corporación.

### **TÍTULO OCTAVO** **DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Atendida la naturaleza especial de la presente entidad, en la cual participa el Gobierno Regional de Coquimbo, en la forma establecida en los artículos cien y siguientes de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la fiscalización contable sobre la gestión del Directorio y de la Corporación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la ley ya citada. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria, al conocer de la Cuenta del Directorio, pueda ordenar la contratación de una Auditoría externa.

## **TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas. También se incrementará el patrimonio con el aporte del Gobierno Regional de Coquimbo, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a media unidad de fomento, ni superior a 1 Unidad de Fomento. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y, no podrá ser inferior a 2 Unidades de Fomento, ni superior a 10 Unidades de Fomento. Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio por una sola vez. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias se fijarán entre un mínimo de 1 Unidad de Fomento y un máximo de 3 Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACION**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por a lo menos los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Gobierno Regional de Coquimbo

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Facúltase a doña Patricia Lorena Figueroa Canales, para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente Asamblea y los estatutos aprobados. Se confiere amplio poder al abogado doña Patricia Lorena Figueroa Canales patente al día, domiciliada en Arturo Prat N° 350, la Serena, para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Durante el tiempo que medie entre la presente asamblea Constitutiva y la fecha en que se constituya el primer Directorio de conformidad con estos Estatutos, una vez concedida la personalidad jurídica, el Directorio provisorio estará integrado por los siguientes socios activos: a) Presidente: Intendente de la Región de Coquimbo, Sergio Gahona Salazar; b) Primer Vicepresidente: Presidente CIDERE, Daniel Mas Valdés; c) Segundo Vicepresidente: Presidente Cámara de Turismo, Sebastián Truffello Palau; d) Secretario: Director Regional de Corfo, Cristian Morales Letzkus; e) Tesorera: Presidente de APROAL A.G, María Graciela Ortiz; f) Director: Director Regional del INIA, Carlos Quiroz Escobar; g) Director: Director Regional de SERCOTEC, Fernando Contreras Jara; h) Director: Director Regional de de CONAF, Eduardo Rodríguez Ramírez; i) Director: Presidente Cámara Chilena de la Construcción, Hugo Santuber Mas.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** El Directorio Provisorio quedará facultado para elaborar los Reglamentos que sean necesarios para poner en funcionamiento a la Corporación, los que en definitiva deberán ser aprobados por la Asamblea general.